

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 732**

**RADICADO:** 27001 33 33 002 2020 00081 00  
**ACCIÓN:** INCIDENTE DESACATO - ACCION DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** COMISION INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS

**1.- ASUNTO**

Viene el proceso a despacho para dar trámite al incidente de desacato presentado por el Representante legal de la Comisión Intereclesial Justicia y Paz donde manifiesta que la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROMM Y MINORIAS ETNICAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA, en coordinación con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO DE BUENAVENTURA Y MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN JUAN, no han dado cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela No. 070 del 22 de abril de 2020 proferido por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, confirmada con modificaciones mediante sentencia No. 097 del 29 de mayo de 2020 por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Choco, en el siguiente sentido:

*“(…) **SEGUNDO: ADICIONAR** un numeral a la sentencia No. 070 del 22 de abril de 2020 proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ. En tal sentido: **ORDENAR** a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, RON Y MINORÍAS ÉTNICAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA**, en coordinación con el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO DE BUENAVENTURA** y la **REGIÓN DEL SAN JUAN** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela, en consideración a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretado por el gobierno nacional, garantice el suministro de insumos y productos de paquetes alimenticios suficientes que cumplan los requerimientos y refuerzos nutricionales conforme a las tradiciones de las personas que conforman el **CONSEJO COMUNITARIO DE CABECERAS, EL RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN DE RIO PICHIMÁ QUEBRADA, EL RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN DE UNIÓN AGUA CLARA** y el **RESGUARDO HUMANITARIO Y BIODIVERSO WOUNAAN DE SANTA ROSA DE GUAYACÁN**. Del mismo modo garanticen el suministro de agua potable suficiente para dichas comunidades. La ejecución de proyectos agrícolas orientados a garantizar la soberanía alimentaria sostenible de las comunidades accionantes, respecto de productos vegetales y animales que integren su dieta tradicional que incluyan el fortalecimiento de prácticas culturales de caza, pesca y recolección para garantizar su propia alimentación. Para esos efectos se les garantizará a las comunidades accionantes la realización de controles perimetrales por parte de la fuerza pública en los puntos de la región que la misma comunidad señale como estratégico para garantizar su desplazamiento por el territorio con el fin de que puedan llevar a cabo sus labores de pesca, caza y cultivo de alimentos, manteniendo las medidas de prevención y seguridad que recomienda la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y en general la comunidad médica, para evitar la propagación del Covid-19.*”

*El suministro de todos los elementos de bioseguridad necesarios para afrontar la crisis sanitaria como: tapabocas, termómetros, guantes, antibacterial, jabones, desinfectantes, entre otros indispensables para los mismos efectos. Así mismo implementarán un protocolo para controlar la salida e ingreso y seguimiento a las personas que ingresan a la región del Bajo San Juan y Bajo Calima. Simultáneamente se adoptará una estrategia de diagnóstico del estado de salud de todas las personas que conforman las comunidades étnicas aquí descritas, así como la aplicación de pruebas de detección de COVID -19 en aquellas personas que reporten síntomas acordes con la presencia del virus, y se suministren los respectivos tratamientos médicos que para prevenir el contagio se requieran. Del mismo modo la elaboración e implementación de un plan para garantizar el derecho a la salud de dichas comunidades en medio del estado de emergencia nacional declarado con ocasión a la pandemia del COVID-19. En el marco de la anterior medida, se contemplará dentro de sus componentes: La difusión de toda la información relevante sobre la pandemia en relación con: i) en qué consiste, cómo es su estado actual y los riesgos que representa para la salud; ii) las medidas para prevenirlo; iii) las acciones que está tomando el gobierno para prevenirlo y mitigarlo, entre ellas, el plan de suministro de alimentación y agua potable que en este fallo se ordena, iv) la ruta de acción en caso de que una persona presente síntomas o llegue a ser contagiada. Este plan deberá tener un enfoque diferenciado que incluya la traducción escrita o auditiva a la lengua Wounaan de las comunidades étnicas. Proveer y garantizar la prestación integral del servicio de salud a cada una de las personas que conforman las comunidades accionantes mediante brigadas médicas donde se atiendan las distintas enfermedades diagnosticadas y suministre los insumos, medicamentos, tratamientos y traslados que se requieran para la prestación del citado servicio. En este último caso se dispondrá de un medio de transporte fluvial debidamente dotado, de uso exclusivo para fines médicos y humanitarios. Lo anterior con plena observancia de las medidas de bioseguridad en todo el personal que tenga contacto con todas las comunidades accionantes a fin de prevenir posibles contagios. Para efectos del seguimiento, y verificación de cumplimiento de las órdenes impartidas en la presente providencia, se ordena la creación de una mesa interinstitucional integrada por un delegado de cada una de las entidades accionadas, en el asunto de la referencia. Del mismo modo se ORDENA al MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, RON Y MINORÍAS ÉTNICAS, la traducción de las sentencias proferidas en este proceso, en lengua Wounaan y su respectiva divulgación, socialización, por los distintos medios de comunicación (escritos, orales, auditivos, virtuales o físicos). De igual forma deberá colgarse en la página web de dicha entidad durante el tiempo que permanezca la declaratoria de emergencia social económica y ecológica decretada por el gobierno nacional en relación al virus COVID-19.(...)”*

Así las cosas, este despacho iniciara trámite incidental en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROMM Y MINORIAS ETNICAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA, en coordinación con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO DE BUENAVENTURA Y MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN JUAN y/o quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - iniciar el trámite incidental en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROMM Y MINORIAS ETNICAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA, en coordinación con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO DE BUENAVENTURA Y MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN JUAN y/o quien haga sus veces, por incumplimiento a orden judicial de la sentencia número 070 del 22 de abril de 2020 proferido por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, confirmada con modificaciones mediante sentencia No. 097 del 29 de mayo de 2020 por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Choco.

**SEGUNDO.** –Notificar personalmente ente auto a la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIO DEL

INTERIOR, DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROMM Y MINORIAS ETNICAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA, en coordinación con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO DE BUENAVENTURA Y MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN JUAN y/o quien haga sus veces haciéndole entrega o copia del auto y de la solicitud presentada por el accionante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
--